SECRETARÍA-. Señor Juez, pongo de presente a usted que, revisada la carpeta integral de la actuación, se evidencias surtidas en legal forma todas las notificaciones personales ordenadas en el auto de apertura del proceso sucesorio de los señores Aracelis, Abel Gregorio, Audibeth María, Ingrid Johana y Francisco Javier Pantoja Petro como hijos del causante y, a su vez, al cónyuge sobreviviente señor José Miguel Pantoja Mendoza y existe solicitud de programar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. A su despacho para que provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA
O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO
RADICADO: 2023-00091-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse respecto de la viabilidad de ordenar la programación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos pretendida por una de las apoderadas reconocidas al interior de este proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 501 del Código General del Proceso que a su letra dice:

"*INVENTARIO Y AVALÚOS.* *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos…"*

Pues bien, en providencia de nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se declaró la apertura del proceso sucesoral de la finada FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA o O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO, y en esa misma providencia se reconoció interés en la causa mortuoria de los señores José Miguel, Reinaldo Andrés, Aracelis, Abel Gregorio, Audibeth María, Ingrid Johana y Francisco Javier Pantoja Petro, en su calidad de hijos legítimos de la causante; al igual que al señor José Miguel Pantoja Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Como quiera que el trámite fue abierto solo por dos de los interesados, JOSÉ MIGUEL PANTOJA PETRO y REINALDO ANDRÉS PANTOJA PETRO, y ellos allegaron información suficiente para el reconocimiento de los demás interesados anunciados arriba, se ordenó la citación a través de su notificación personal, de los señores Aracelis, Abel Gregorio, Audibeth María, Ingrid Johana, Francisco Javier Pantoja Petro y José Miguel Pantoja Mendoza requiriéndolos a sus vez para que manifestasen al despacho si aceptaban o repudian la herencia.

Como lo hace ver el trámite secretarial, todos los nombrados fueron notificados y enterados en debida forma de la actuación, la generalidad por conducta concluyente quienes constituyeron en legal forma apoderada para hacerse parte en la actuación y solo Abel Pantoja Petro y Francisco Javier Pantoja Petro se notificaron el primero por su comparecencia personal a las instalaciones del despacho como lo refleja el acta signada por él en fecha 18 de agosto de 2023 y el segundo a través de notificación por aviso.

Recapitulando, de la actuación hacen parte con interés reconocido José Miguel Pantoja Petro y Reinaldo Andrés Pantoja Petro, quienes cuentan con representación por apoderada constituida doctora Rosario De Jesús Julio, a su vez cuentan con ese mismo interés reconocido Aracelis, Abel Gregorio, Audibeth María, Ingrid Johana y José Miguel Pantoja Mendoza quienes también están representados por apoderada especial doctora Cilia Margarita Genes Terán. Por último, a pesar de tener interés reconocido, ser notificado por

aviso, no cuenta con representación judicial en esta causa el señor Francisco Javier Pantoja Petro.

Estando notificados todos los interesados en debida forma, sería del caso proceder a la etapa siguiente conforme los postulados del artículo 501 CGP pero, avista el juzgado que, se halla pendiente por imprimirle trámite legal de rigor tanto a **un recurso de reposición como a una solicitud de nulidad procesal** presentados en debida forma y oportunamente por la doctora Cilia Margarita Genes Terán, lo que impide en este momento convocar audiencia de inventarios y avalúos pues debemos agotar ese acto procesal que se halla pendiente.

Siguiendo el hilo anterior, tanto el recurso de reposición como la solicitud de nulidad presentada, deben decidirse previo traslado, el cual, como la norma no indica que deba hacerse por auto, debe surtir el trámite secretarial contemplado en el artículo 110 numeral 2º del CGP, por lo que para impulso inmediato del proceso se ordenará a secretaría, materializar el traslado conforme la norma transcrita y colgando el mismo en plataforma TYBA y en el micrositio del Juzgado con sus respectivos anexos para que legalmente se surta traslado y una vez fenecido el mismo, que reingrese el expediente a despacho para decidir conjuntamente los actos ejecutados por la togada solicitante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1º.- Abstenerse de convocar a audiencia de inventarios y avalúos solicitada por la togada Rosario de Jesús Julio, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- Por secretaría, súrtase el trámite contemplado en el artículo 110 numeral 2º del CGP, colgando los traslados tanto del recurso de reposición como de la solicitud de nulidad presentados por la doctora Cilia Margarita Genes Terán en plataforma TYBA y en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con sus respectivos anexos para que legalmente se surta traslado de dichos actos procesales y una vez fenecido el mismo, que reingrese el expediente a despacho para decidir conjuntamente los actos ejecutados por la togada solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b870b3eb517c690eecbf9614045538697ab1b3936c1f6cf57f1eb4b21b53c467**

Documento generado en 27/11/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica